

RESOLUCIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RESUELVO: APROBAR en todos sus términos el informe-propuesta de resolución del Responsable de Seguridad de este Organismo de 16 de septiembre de 2021 que literal e íntegramente expresa:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con relación a la solicitud de acceso a la información presentada por
registrada de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con número 2021/591812, se formula la siguiente propuesta de resolución:

VISTAS

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante la solicitud referida la persona interesada indica:

"Solicito los plazos legales de notificación de sanciones por infracciones de movilidad que tiene el ayuntamiento. Entiendo que hay unos plazos de prescripción de las sanciones si no se notifican en plazo por parte de la administración".

SEGUNDO.- Que la motivación que aporta a la solicitud es la siguiente:

"No está visible ni explicado de forma clara y estoy recibiendo notificaciones de denuncias con 5 y 9 meses de retraso desde la comisión de la infracción. Esta información debería ser clara para el ciudadano, y la web del ayuntamiento no la facilita. Necesito saber si debo recurrir la sanción - y para ello acceder a la normativa de forma clara. Se trata de las sanciones de movilidad por la alameda principal, algo que me consta, están sufriendo mas ciudadanos".

TERCERO.- Que dicha información, en la medida que exista y esté elaborada y considerando los límites al derecho de acceso previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, puede ser considerada como pública según lo dispuesto en el artículo 13 de la misma y por lo tanto puede ejercerse el derecho de acceso descrito en su artículo 12.

CUARTO.- Que este Organismo, con base al artículo 17 de la Ley 19/2013 y 3.1) de sus estatutos, es competente para resolver la presente solicitud.

En atención a todo lo expuesto se eleva al órgano resolutorio la siguiente:



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Admitir a trámite la solicitud presentada, siendo pertinente proporcionar los datos solicitados de forma agrupada, estadística y despersonalizada.

SEGUNDA.- La información proporcionada por el competente en la materia interesada reza de la siguiente forma:

Según lo establecido en el artículo 112 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el plazo de prescripción de las infracciones es de tres meses para las infracciones leves y seis meses para las infracciones graves y muy graves. No obstante hay que tener en cuenta las siguientes matizaciones:

- *Que la prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos.*
- *Que también se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 de la referida Ley,*
- *Que el plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.*

*Posteriormente en la tramitación se produce la **imposición de sanción**, la cual prescribe a los **cuatro años** según el apartado 4 del artículo anteriormente citado.*

Por todo ello, es posible que 9 o más meses después de la fecha de la infracción reciba una notificación cumpliendo con todos los plazos legales, porque por ejemplo, se haya intentado sin éxito en ocasiones anteriores o en domicilios alternativos, o porque el vehículo sea propiedad de otra persona física o jurídica y haya tenido que requerir la Administración la identificación a éstos de quien lo condujo en el momento de la comisión del presunto acto ilícito.

Los plazos anteriores se contemplan de oficio por la Administración y en todo caso sus actos son alegables o recurribles en los plazos previstos para cada caso.

Toda esta información se comunica en cada una de las notificaciones que se practican y en cualquier caso se encuentra publicada en nuestra web corporativa junto a los textos legales de la que emana.

Para conocer respecto a los expedientes sancionadores concretos que pueda tener, se le informa que éste no es el trámite adecuado para ello, debiendo utilizar en caso de interés nuestros canales de atención al público presencial y telemático.

TERCERA.- Disponer la notificación de la resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64.1 de la Ley 39/2015.

Fdo.: El Responsable de Seguridad"

CONFORME CON LOS
ANTECEDENTES
El Responsable de Seguridad

EL GERENTE DEL O.A. DE
GESTIÓN TRIBUTARIA
José María Jiménez Vázquez

DOY FE:
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Firmado por: ÁLVAREZ VERDUGO, JOAQUÍN Fecha Firma: 16/09/2021 13:41 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: JAIME VAZQUEZ, JOSE MARIA Fecha Firma: 16/09/2021 13:49 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: GINER ESTEVE, TERESA JESUS Fecha Firma: 17/09/2021 08:17 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 17/09/2021 08:47 Emitido por: FNMT-RCM

